



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0010

**RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.004717**

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

**CONSIDERANDO:**

QUE, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de domicilio del cantón Rumiñahui al cantón Quito, provincia de Pichincha y reforma de estatutos de SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A. otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de QUITO el 31 de julio de 2013, con la solicitud para su aprobación;

QUE, la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando No. SC.IJ.DJC.Q.13. 4145 de 20 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No.ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de domicilio del cantón Rumiñahui al cantón Quito, provincia de Pichincha y la reforma de estatutos de SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A., en los términos constantes en la referida escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de domicilio de SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A. del cantón Rumiñahui al cantón Quito, provincia de Pichincha, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificada con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de esta Resolución y demás documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que los Notarios Segundo y Primero del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente

6



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0011

Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución, c) Que el Registrador Mercantil del cantón Rumiñahui tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y d) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de septiembre de 2013.

  
Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

IV/   
EXP. 142951  
Tr. 01.1.13.001019